Ayuntamiento
de Coria del Río

Expdte: 2023/IPR_01/000001

INFORME N.º 801-2023-INT

Informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria – Presupuesto 2024

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales, acuerdo que se encuentra prorrogado hasta 2023.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se solicitó en dicho acuerdo, la apreciación de que España se encontraba en situación de emergencia, lo que permitía adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedaron suspendidos durante los ejercicio 2020 y 2021, prorrogado posteriormente para 2022 (Consejo de Ministros del 27 de julio) y para 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

De este modo, España dejó en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicaba la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijóo una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales. Las Entidades Locales contaban con más capacidad de gasto al pasar de un superávit del 0,2% previsto en el Programa de Estabilidad a un superávit del 0,1% contemplado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

En dicho escenario, la Comisión Europea se ha pronunciado en el orden de que va a retomar las reglas fiscales suspendidas hasta ahora para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y así establecer, a partir de 2024 un periodo de transición previo a la aprobación del nuevo marco, que tendrá sendas adaptadas a cada Estado miembro, a los que volverá a exigir que el déficit máximo no supere el 3% para 2026.

Las reglas fiscales, actualmente suspendidas desde la irrupción de la pandemia, ha supuesto un aumento sin precedentes del gasto público por parte de los gobiernos europeos para hacer frente a las consecuencias del COVID-19.

Los 27 estados han retomado el asunto sobre el debate de dichas reglas fiscales, estando en estos momentos aplazado el objetivo de acuerdo. En tal sentido, los ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea tienen previsto cerrar un acuerdo, a la espera de pulir las diferencias políticas entre los propios estados miembros y acercar posturas como las que mantienen actualmente Francia y Alemania, que no permiten desbloquear algún pacto.

Todo ello añade un ápice de incertidumbre, al respecto de como se va a plantear el control del incremento del gasto (techo del gasto), que en todo caso, afectaría a la liquidación presupuestaria del Texto que se propone para 2024.

Ello implica un margen de prudencia, advirtiendo por el que suscribe, la necesidad de contener el gasto, por riesgo de incumplir las reglas fiscales, una vez haya pronunciamiento al respecto por las instituciones Europeas y Españolas, lo que supondría la necesidad de formular un plan económico-financiero que permitiese, en su caso, en el año 2025 y siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

• Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

• Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

• El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

• Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

• El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de julio de 2021, que prorroga la situación anterior para 2022.

• Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de la Comisión Europea, que también ha decidido extender la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania.

TERCERO.- Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al

cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento, dada la inexistencia de organismos autónomos y otras entidades dependientes.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en el OPAEF la gestión y recaudación de

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

gran parte de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe, debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto. Los datos fiables para nuestro caso son los correspondientes a la liquidación de 2022.

2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado.

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno (Es lo que habitualmente ocurre, si existiesen ajustes, como por ejemplo en el caso de liquidaciones de otros ejercicios, se deberá indicar el ajuste).

3.- Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. En nuestro caso, la incidencia es prácticamente nula, por no existir deuda de entidades financieras privadas.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.

← - Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En Contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe; en caso contrario, procederá el ajuste correspondiente.

No procede ajuste alguno, dada la inexistencia de dichos entes.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, igualmente, tampoco se prevén ajustes.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio correspondiente al Texto Presupuestario.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En el ejercicio 2024, no se prevén operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no asumirá ni cancelará deudas de empresas públicas, dada la inexistencia de las mismas.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además, se tendrán en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413, así como las facturas registradas -firmadas de conformidad- que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

Al tratarse de un ajuste en previsión o presupuesto, y no en liquidación, no cabe el ajuste, por entender que no se va a dar uso de la cuenta 413, a priori.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN LA GUÍA DEL IGAE 3ª EDICIÓN:

Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado.

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza -mediante devolución de ingresos indebidos-, por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

1.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, 3ª edición, Noviembre de 2014, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos del ejercicio 2015, mediante modificación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

Por ello, y aunque la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, y dado, como se ha dicho, el cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

su control con motivo de la aprobación del presupuesto, y si con el de la liquidación, a mayor dificultad, se añade la incertidumbre de los acuerdos de aplicación de las reglas fiscales, que aún no se han determinado para 2024, esta intervención no contiene los datos para su estimación, por no contar ni tan siquiera con el dato básico, como es el techo del gasto.

2.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado

3.- Arrendamiento financiero

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 (hoy SEC2010) configura los arrendamientos financieros -como préstamos por la formación bruto del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local-, puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún caso se adquiere el bien al final del período.

4.- Contratos de asociación público privada (APP's)

No constan contratos de asociación público privada.

5.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

6.- Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

7.- Otros

No constan otros ajustes.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024, de Coria del Río, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados (Teniéndose en cuenta los datos al cierre de la última Liquidación aprobada):

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			
AJUSTES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO: 2024			AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO
Código		CONCEPTO	IMPORTE
GR000	1	Registro en Contabilidad Nac. de imptos, cotiz. soc., tasas y otros ingresos.	-1.131.517,42
GR001	2	Ajuste por liquidación PTE 2008	0,00
GR002		Ajuste por liquidación PTE 2009	0,00
		Ajuste por liquidación Otros	-1.090.811,77
GR006	3	Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional	0,00
GR006b		Diferencias de cambio	0,00
	4	Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"	0,00
GR009	5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	6	Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	0,00
GR004	7	Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones	0,00
GR003	8	Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00
GR016	9	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	10	Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00
GR018	11	Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
GR012	12	Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
GR013	13	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00
GR014	14	Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos	0.00
	15	Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
GR015	16	Inejecución	0,00
GR008	17	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	18	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	19	Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
GR010	20	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Admón. Pública	0,00
GR019	21	Préstamos	0,00
GR099	22	Otros	0,00
		TOTAL	-2.222.329,19

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

Estabilidad presupuestaria:	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
Ingresos NO financieros (cap.1 a 7)	30.295.892,07
Gastos NO financieros (cap.1 a 7)	29.237.052,23
Ajustes	2.222.329,19
Estabilidad presupuestaria	3.281.169,03

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta capacidad de financiación de 3.281.169,03 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-y el artículo 16.2 del Real Decreto1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del

presupuesto de referencia.

SÉPTIMO.- Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva previsto a 31/12/2024 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

PRESUPUESTO 2024 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local AY. CORIA DEL RIO
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	30.295.892,07
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanisticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	15.000,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	3.000,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	2.740.000,00
Total de Ingresos corrientes a considerar (Presupuesto 2024))	**27.537.892,07**
Deuda viva (31/12/2024)	
Préstamos a largo plazo	0,00
Saldo a reintegrar de PTE 2008, 2009 y otros	1.090.811,77
Préstamos R.D.L.4/2012	0,00
FEAR Diputación Provincial	4.857.585,31
Deuda Aplazada con la Seguridad Social	0,00
Deuda Aplazada con la AEAT	0,00
Deuda Aplazada comercial, proveedores y otras Administraciones	0,00
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto ultima liquidación (2022)	**21.845.666,60**
TOTAL CAPITAL VIVO	**5.948.397,08**
RATIO (respecto al presupuesto 2024)	**21,60%**
RATIO (respecto a la liquidación 2022)	**27,23%**

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, son los que se han descrito en la

tabla anterior.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, ascienden a 21.845.666,60 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local prevista a 31/12/2024, correspondiente en su totalidad a FEAR de Diputación, suma 5.948.397,08 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 27,23 %, respecto a los datos de la liquidación 2022, muy inferior al límite de deuda situado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- Cumplimiento de la regla de gasto

Con carácter previo, hay que señalar, como ya se indicara anteriormente, que de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos para el ejercicio 2015.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. En este mismo sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición a Noviembre de 2014, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el art.15.3.c).

La regla del gasto, como regla principal de las reglas fiscales de la estabilidad presupuestaria, quedó suspendida, a tenor de acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado posteriormente por el Congreso el 20 de octubre. Dicho acuerdo fue prorrogado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Como ya se ha indicado al inicio del informe, la Comisión Europea se ha pronunciado en el orden de que va a retomar las reglas fiscales suspendidas hasta ahora para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y así establecer, a partir de 2024 un periodo de transición previo a la aprobación del nuevo marco, que tendrá sendas adaptadas a cada Estado miembro, a los que volverá a exigir que el déficit máximo no supere el 3% para 2026.

La falta de acuerdo que desbloquee en la actualidad la situación sobre la resolución al respecto de como se va a plantear el control del incremento del gasto (techo del gasto), y en su caso, como podría afectar a la liquidación presupuestaria del 2024, implica la imposibilidad de conocer la referencia clave para la estimación del cumplimiento de la

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		

Regla del Gasto, cual es el "Techo del Gasto".

Reiteramos por ello la advertencia de que el hecho de no disponer de las herramientas para estimar un concepto, que además de no ser necesario en aras de la aprobación del Presupuesto (y si en la Liquidación), no significa que finalmente pueda establecerse a lo largo del ejercicio próximo, por lo que, como medida prudencial debería contenerse el gasto en la medida de lo posible, ante el riesgo de incumplir las reglas fiscales, una vez haya pronunciamiento al respecto por las instituciones Europeas y Españolas, que como ya se ha señalado, supondría la necesidad de formular un plan económico-financiero que permitiese, en su caso, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto en los siguientes ejercicios.

NOVENO.- Límite de gasto no financiero

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello, aunque entendemos competencia de la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Recalcar que dicho Techo se encuentra suspendido por lo ya expuesto en el punto anterior.

DÉCIMO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado, reflejado en el cuadro que se adjunta a continuación:

Ayuntamiento
de Coria del Río

Expdte: 2023/IPR_01/000001

INFORME N.º 801-2023-INT

PRESUPUESTO 2024 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local AY. CORIA DEL RIO
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de ahorro neto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	30.295.892,07
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	15.000,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, .	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	3.000,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	2.740.000,00
Total de Ingresos corrientes a considerar	**27.537.892,07**
Deuda viva	
Gastos operaciones corrientes de gastos capítulos 1, 2 y 4 (y 3 no procedente de deuda)	28.532.238,28
Obligaciones financiadas con RLT	0,00
Total Gastos corrientes a considerar	28.532.238,28
AHORRO BRUTO	-994.346,21
Anualidad teórica de amortización (prevista para 2024 + las teóricas)	1.059.651,05
AHORRO NETO	**-2.053.997,26**
RATIO	**-7,46%**

El cálculo del Ahorro Neto, teniéndose en cuenta los datos de ingresos no consolidables a futuro, arroja un valor negativo, lo que indica una necesidad de contención del gasto, dada la procedencia efímera de parte de los recursos que financian los mismos para el próximo ejercicio.

Es cuanto tiene a bien de informar a la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-,

En Coria del Río
El Interventor Acctal.
(Firmado electrónicamente)
José Antonio Díaz Villalba

Código Seguro De Verificación	L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	12/12/2023 14:10:54
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L02Ukosr6ODrnBEHek9f+Q==		